

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-126-2015

OBJETO: CONTRATAR LA “EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”.

De conformidad con el numeral 7 del Capítulo V de los Términos de Referencia, relacionado con la presentación de observaciones al Informe de Evaluación y Calificación y de acuerdo con el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho informe publicado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), hasta el veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).

Así las cosas, y toda vez que durante este periodo se presentaron observaciones, previo al Informe Definitivo de Evaluación y Calificación que a continuación se sigue, se procede a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN EN TIEMPO: Germán López Aragón. Representante Legal – CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE, comunicado radicado en la Financiera del Desarrollo Territorial – Findeter, el día 21 de septiembre de 2015 a las 02:13 p.m., bajo el No. 15-1-E--030854.

Luego de revisado el informe de evaluación y calificación de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-126-201 del proyecto “EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100”, emitido el 17 de septiembre de 2015, con mucha extrañeza encontramos que el evaluador pretende rechazar nuestra oferta bajo el siguiente argumento:

“Observaciones Fase I

(...)

Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en el capítulo II.3. VARIOS, el oferente ofertó para el componente de PLOTEO PLANOS, una TIEMPO (MESES) 8,00, siendo el plazo previsto para esta Fase de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.7 del capítulo III de los términos de referencia.

Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: 1.6. Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.

Observaciones Fase II

(...)

Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en el capítulo II.3. VARIOS, el oferente ofertó para el componente de PLOTEO PLANOS, una TIEMPO (MESES) 8,00, siendo el plazo previsto para esta Fase de tres (3) meses de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.7 del capítulo III de los términos de

referencia

Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: **1.6. Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.** (Negrillas y subrayas fuera del texto.)

Pues bien, sobre el particular solicitamos a la FIDUCIARIA BOGOTÁ y a FINDETER corregir su informe en tal sentido y por el contrario proceder a habilitar nuestra oferta con base en las siguientes consideraciones:

1. EL ÚNICO PLAZO OFERTADO POR EL CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE.

En este caso debemos precisar que lo realmente ofertado por nosotros, el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE, para esta, la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-126-201, es que:

"EL PLAZO TOTAL PARA EJECUTAR EL CONTRATO: (24) VEINTICUATRO MESES".
(Negrillas y subrayas fuera del texto.)

Oferta de plazo que es absolutamente clara, expresa, precisa y totalmente indiscutible NI SE PRESTA A NINGUNA POSIBLE DUDA, INQUIETUD O CONTROVERSIA y que además ES PERFECTAMENTE ACORDE a lo **estipulado en los Términos de Referencia**.

No es cierto, como equivocadamente pretende hacer ver el evaluador que el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE haya ofertado un plazo distinto al antes mencionado, menos que lo haya hecho por fases y todavía más alejado de la verdad que hayamos ofertado un plazo por "componentes" y que **la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.**

2. LA INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE RECHAZO DE OFERTAS POR PLAZOS POR "COMPONENTES" NI SU INCLUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NI EN LA PROPUESTA DEL CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE.

Llama mucho la atención que el evaluador pretenda rechazar nuestra oferta, bajo el inexistente argumento de un plazo ofertado **para el componente de PLOTEO PLANOS**, excede **el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia** de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-126-201, olvidando que tales términos de referencia en ninguna parte contemplan siquiera la existencia del supuesto componente de ploteo de planos, y menos todavía un plazo determinado por componentes.

Sobre el particular debe precisarse en primer lugar, que NO ES CIERTO que el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE haya ofertado un plazo por componentes, eso JAMÁS ocurrió y por el contrario, como antes lo indicamos, nosotros ofertamos un ÚNICO, EXPRESO y PRECISO PLAZO que es el indicado en el ANEXO 1 de CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y que repetimos, es el siguiente:

"EL PLAZO TOTAL PARA EJECUTAR EL CONTRATO: (24) VEINTICUATRO MESES".
(Negrillas y subrayas fuera del texto.)

Por otra parte y cosa muy diferente es que al diligenciar los FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, de la FASE I y la FASE II, hayamos registrado distintos insumos que componen nuestra oferta económica, entre otros el de PLOTEO DE PLANOS, y que al diligenciar las distintas casillas de ese formato, que tiene como único objeto y fin establecer el FACTOR MULTIPLICADOR y VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA de la FASE I y la FASE II de la

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-126-201, NUNCA EL PLAZO DE NUESTRA OFERTA, hayamos hecho la siguiente consignación de datos por cada casilla así:

En la casilla de DESCRIPCIÓN registramos "PLOTEO PLANOS".

En la casilla de UNIDAD registramos "1.00" lo cual implica que para efectos del cálculo de la incidencia de este insumo en el factor multiplicador y del valor de nuestra oferta económica de cada fase, este concepto se mide por unidades.

En la casilla de CANTIDAD registramos "8,00", para la FASE I, lo cual implica que para efectos del cálculo de la incidencia de este insumo en el factor multiplicador y del valor de nuestra oferta económica de cada fase, este concepto se ha estimado en ocho (8) unidades.

En la casilla de TIEMPO (MESES) registramos "8,00", para la FASE I, lo cual implica que para efectos del cálculo de la incidencia de este insumo en el factor multiplicador y del valor de nuestra oferta económica de cada fase, este concepto se ha estimado que se llevará a cabo en ocho (8) unidades mes, resultado de multiplicar la UNIDAD, que es 1.00 por la CANTIDAD, que es 8.00, que no es lo mismo que decir que la actividad se llevará a cabo en ocho (8) meses cronológicos como erróneamente interpreta el evaluador.

Lo que exactamente registró el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE en el FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR de la FASE I, y en consecuencia, lo que exactamente debe leerse en este caso es que la actividad de PLOTEO PLANOS se ha estimado que se realizará en ocho (8) unidades mes, las cuales representan para la FASE I un valor unitario, para cada unidad mes, de "\$6.500,00" (casilla TARIFA MENSUAL del formato) y un valor total de "\$65.000,00" (casilla VALOR TOTAL del formato).

El CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE en el FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR de la FASE I, JAMÁS NI DE NINGUNA FORMA OFERTÓ PLAZO ALGUNO, eso es una invención y malinterpretación del evaluador y si de cualquier forma quiere asociarse los tiempo consignados en ese formato con el plazo del contrato, esto debe hacerse de la única forma válida en al cual puede y debe hacerse, es decir contemplando que los distintos recursos que ha contemplado el consorcio en su oferta se utilizarán en el plazo real de la oferta, y para el caso concreto que nos ocupa, que las ocho (8) unidades mes de PLOTEO PLANOS se llevarán a cabo distribuyéndolas en el tiempo de la FASE I, es decir que las ocho (8) unidades mes de PLOTEO PLANOS se cumplirán en el un (1) mes de esta fase y en todo caso teniendo en cuenta que se desarrollarán dentro de EL PLAZO TOTAL PARA EJECUTAR EL CONTRATO: (24) VEINTICUATRO MESES tal y como consta en el ANEXO 1 de CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Y la corrección de nuestra argumentación y lo equivocado del criterio del evaluador también se hace evidente con la sola extensión de su criterio que pretende aplicar al insumo de PLOTEO PLANOS, según el cual lo indicado en la casilla de TIEMPO (MESES) es una oferta de plazo contractual, que no lo es, pues de ser así, significaría que el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE ofertó tanto plazos distintos como insumos consignó en el FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR de la FASE I, o lo que es lo mismo, que a decir del evaluador, el supuesto plazo ofertado para PLOTEO PLANOS es de 8 meses, y entonces el plazo ofertado para el insumo de INFORME es de 1 mes?, y para el insumo de EQUIPO DE TOPOGRAFÍA de 0,40 meses?, y para el insumo de VIÁTICOS de 0,15 meses?. Como puede observarse semejante criterio del evaluador con el cual se pretende rechazar nuestra oferta es absolutamente ilógico, inexistente y de cualquier forma inaplicable.



Ahora, podría considerarse que esta explicación de la forma en la cual el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE diligenció el formato es especial y que tal vez pudo haberse presentado de otra manera, con una lógica más sencilla, pero sobre el particular no debe olvidarse que el FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR no fue creado por nosotros, por el contrario, fue IMPUESTO por la FIDUCIARIA BOGOTÁ, quien así mismo OBLIGÓ a diligenciar TODAS las casillas del formato, so pena de rechazo de la oferta, tal y como de forma expresa lo consignó en el numeral 9 de la ADENDA No. 5 de este proceso de selección, así:

"9. Se modifica la "Nota" contenida al final del FORMATO 6 "Estimación Factor Multiplicador" la cual queda de la siguiente manera:

"Nota: Señor proponente diligencie este formato para cada una de las Fases I y II del proyecto, teniendo especial cuidado de diligenciar cada una de las casillas e incluir los costos de todo el personal ofrecido, de acuerdo a la dedicación mínima requerida y totalizar las mismas, así como de los costos directos requeridos en el presente formato, so pena de rechazo de la propuesta." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

De tal forma que resulta por completo improcedente y contrario a derecho que ahora el evaluador pretende rechazar nuestra oferta, sólo porque seguimos estrictamente su formato e instrucciones, dando al FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR un alcance de oferta de plazos que NUNCA TUVO NO SE ANUNCIÓ y que diligenciamos con el UNICO FIN de presentar nuestros cálculos del FACTOR MULTIPLICADOR y nuestra oferta económica de la FASE I.

Estos mismos argumentos se aplican a la FASE II, sólo que en este caso el insumo de PLOTEO PLANOS corresponde a diez (10) unidades mes, a desarrollarse en el plazo de tres (3) meses de esta fase y en todo caso teniendo en cuenta que se desarrollarán dentro de EL PLAZO TOTAL PARA EJECUTAR EL CONTRATO: (24) VEINTICUATRO MESES tal y como consta en el ANEXO 1 de CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

3. LA ILEGAL APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO DE OFERTAS POR EXCEDER EL PLAZO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. EL PLAZO CIERTO DE VEINTICUATRO (24) MESES OFERTADO EN LA PROPUESTA DEL CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE.

Aunque la inexistencia de la causal de rechazo con la cual pretende el evaluador rechazar nuestra oferta se ha demostrado es evidente, sólo nos permitimos para ratificar lo arriba expuesto, copiar tanto la supuesta causal de rechazo como el ÚNICO, PRECISO, EXPRESO E INDISCUTIBLE PLAZO OFERTADO por el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE.

En efecto, la causal de rechazo aludida por el evaluador es la siguiente, prevista en el numeral 1 de CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Referencia de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-126-2015, literalmente es la siguiente:

"1.6. Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia." (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Y de nuevo repetimos, el plazo ofertado por CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE el en el ANEXO 1 de CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, por cierto el formato impuesto por la FIDUCIARIA BOGOTÁ para ofertar el plazo de ejecución del contrato y que repetimos, es el siguiente:

"EL PLAZO TOTAL PARA EJECUTAR EL CONTRATO: (24) VEINTICUATRO MESES".
(Negrillas y subrayas fuera del texto.)



No cabe entonces ninguna duda al respecto, el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE ofertó un único plazo de VEINTICUATRO (24) MESES que es acorde a lo solicitado en los Términos de Referencia, no procediendo por tanto la aplicación de la causal de rechazo por el supuesto plazo inventado por el evaluador a partir de un formato que no contempla tal ofrecimiento y que ni siquiera lo impuso la FIDUCIARIA BOGOTÁ para ofertar plazo, sino para calcular el FACTOR MULTIPLICADOR y la oferta económicas de la FASE I y FASE II del proyecto.

4. FUNDAMENTOS LEGALES DE NUESTRA SOLICITUD.

En este caso, como en varios pasados con esta Entidad, nuevamente fundamentamos nuestra solicitud en la exigencia legal inviolable de que la FIDUCIARIA BOGOTÁ debe respetar y seguir estrictamente lo indicado en sus Términos de Referencia y sus Adendas como partes integrales del mismo, sin que le sea posible crear nuevas reglas o interpretarlas a su antojo y menos todavía para acudir a un tema tan delicado como es el RECHAZO DE LAS OFERTAS, asunto que por expreso mandato legal y jurisprudencial debe estar precisamente reglado y que no puede ser objeto de aplicaciones extensivas, analógicas o imaginativas, como en este caso sería el de acudir al supuesto rechazo de nuestra oferta por la supuesta oferta de un PLAZO POR EL COMPONENTE DE PLOTEO PLANOS, causal de rechazo que no existe y peor todavía, cuando nosotros, el CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE JAMÁS ofertamos un plazo para EL COMPONENTE DE PLOTEO PLANOS y menos todavía en un formato como es el No. 6 que está destinado por la propia FIDUCIARIA BOGOTÁ para el cálculo del FACTOR MULTIPLICADOR y la oferta económicas de la FASE I y FASE II del proyecto y no para plazo contractual alguno.

Sobre la imposibilidad para la Entidad contratante de apartarse de lo precisamente reglado en los términos de referencia, concepto legal al cual acudimos para soportar nuestra solicitud, se encuentra expresamente consagrada en la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Anticorrupción, quien en su artículo 88 a la letra ordena:

“Artículo 88. Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.” (Subrayas y negritas fuera del texto)

Sobre el particular y como desarrollo del clarísimo mandato legal contenido en el Estatuto Anticorrupción, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que no debe olvidarse es un desarrollo de los principios de la función administrativa contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y aplicables al proceso de selección que nos ocupa, incluso realizado bajo el ámbito del derecho privado, según lo dispone de forma general el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, debemos mencionar que también soporta nuestra petición el hecho ya resuelto por el Honorable Consejo de Estado en el sentido de que en cualquier proceso de selección prevalecen y aplican para todos los intervinientes en estos procesos de selección las reglas definidas en tales términos de referencia, no siendo válido ni legal que la Entidad contratante introduzca a su arbitrio nuevos requerimientos que no hayan sido consignados previamente en los términos de referencia mencionados.

(Firma)

Así lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado en su sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente 13074, cuando sobre el caso dispone:

"En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento.

(...)

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.

(...)

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal– en ninguna de sus manifestaciones, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

5. LOS ANTECEDENTES DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR por parte de FIDUCIARIA BOGOTÁ.

Y aunque realmente no es necesario para dejar demostrada la correcta interpretación del FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR que es distinta a la equivocada del evaluador de este proceso, nos permitimos recordarle a la FIDUCIARIA BOGOTÁ, que esta misma Entidad, al evaluar ofertas nuestras diligenciadas EXACTAMENTE de la misma forma y sometidas EXACTAMENTE a los mismos requerimientos de los Términos de Referencia que aplican a este proceso de selección y en lo pertinente, se abstuvo de inventar a partir del FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR supuestas ofertas de plazos inexistentes y contrario a lo que hoy pretende el evaluador, dio al FORMATO 6 el ÚNICO uso para el cual se diligencia, cual es el determinar el FACTOR MULTIPLICADOR y valor de la oferta, calificando en esos procesos de selección nuestra oferta como HÁBIL.

Citamos para el caso los siguientes procesos de selección y adjuntamos los FORMATOS 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, mismos que contienen para el mismo PLOTEO PLANOS las mismas condiciones de UNIDAD MES que aquí hemos explicado, documentos y resultados que obran en los archivos de FIDUCIARIA BOGOTÁ, así:

(n d)

- FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-142-2015, donde se consigna para el concepto PLOTEO PLANOS, en la casilla TIEMPO (MESES), un total de trece (13) unidades mes.
- FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-142-2015, donde se consigna para el concepto PLOTEO PLANOS, en la casilla TIEMPO (MESES), un total de treinta y ún (31) unidades mes.
- FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-139-2015, donde se consigna para el concepto PLOTEO PLANOS, en la casilla TIEMPO (MESES), un total de trece (13) unidades mes.
- FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-139-2015, donde se consigna para el concepto PLOTEO PLANOS, en la casilla TIEMPO (MESES), un total de dieciocho (18) unidades mes.
- FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-122-2015, donde se consigna para el concepto PLOTEO PLANOS, en la casilla TIEMPO (MESES), un total de doscientos veintiséis punto sesenta y tres (226,63) unidades mes.
- FORMATO 6 de ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR, de la CONVOCATORIA N° PAF-ATF-122-2015, donde se consigna para el concepto PLOTEO PLANOS, en la casilla TIEMPO (MESES), un total de doscientos veintiséis punto diez (26,10) unidades mes.

Y anticipándonos al concepto según el cual cada proceso de selección es autónomo, nos permitimos recordar que ante hechos iguales proceden conclusiones y resultados iguales y más cuando la FIDUCIARIA BOGOTÁ en al menos los tres (3) casos arriba indicados no solamente habilitó nuestra oferta, entrando con ella nuestra oferta económica a determinar el resultado final de esos procesos de selección y el adjudicatario de cada contrato.

Sobre el mismo asunto le recordamos a la FIDUCIARIA BOGOTÁ que de haber rechazado nuestras ofertas en cada caso, siguiendo el mismo concepto equivocado del evaluador con el cual hoy pretende rechazar nuestra oferta, proceden dos forzosos caminos a seguir para actuar legalmente en esas convocatorias.

El primero que cualquier interesado proceda a instaurar las acciones legales para procurar la NULIDAD de esos contratos, pues sin duda serían el resultado de un error de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, debiendo asumir esta Entidad todos los efectos de sus errores.

El segundo, que los proponentes afectados por el error del evaluador de la FIDUCIARIA BOGOTÁ al no habérsles adjudicado el contrato que en derecho les correspondía al cambiar los cálculos de puntajes por el rechazo de nuestra oferta en cada caso, procedan a instaurar las acciones legales para procurar la NULIDAD de esos contratos y el RESTABLECIMIENTO de sus derechos, vulnerados por el error de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, debiendo también en esta caso asumir esta Entidad todos los efectos de sus errores.

6. CONCLUSIÓN.

A partir de lo arriba expuesto y demostrado, no nos resta sino reiterar nuestra solicitud para que al comprobar que nuestra oferta realizó un ÚNICO, PRECISO, EXPRESO E INDISCUTIBLE PLAZO de VEINTICUATRO (24) MESES, consigando en el ANEXO 1 de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, se corrija el informe de evaluación de nuestra oferta y constatado como está que cumplimos además con todos los factores técnicos y económicos de los Términos de Referencia y resultando por tanto la más favorable para la Entidad, se proceda a su habilitación y adjudicación a nuestro favor del contrato en trámite.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. UNICO PLAZO OFERTADO POR EL CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE:

Con relación a las afirmaciones realizadas por el proponente CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE, con respecto a un único plazo ofertado de 24 meses, es menester señalar que de conformidad con el MODELO DE CONTRATACIÓN de la presente convocatoria, y aquellas adelantadas bajo el Esquema de EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO, se definió que el contrato derivado de dichas convocatorias (...) será ejecutado en tres (3) Fases sometidas a condición, diferenciadas e independientes con actividades, presupuestos y productos definidos, distribuidas de la siguiente manera: (...), lo cual implica que cada una de las fases, adicional a lo ya señalado, cuentan con un plazo de ejecución y actas de inicio INDEPENDIENTE, tal como puede verificarse y constatarse a lo largo de los Términos de Referencia cuando señalan que:

1.1. Numeral 3.1.7. del Capítulo III:

3.1.7. DURACIÓN DE LA FASE I DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El plazo de duración de la FASE I es de Un (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.2. Numeral 3.2.7. del Capítulo III:

3.2.7. DURACIÓN DE LA FASE II DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El plazo máximo de duración de la FASE II del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO es de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase II.

1.3. Numeral 3.3.7. del Capítulo III:

3.3.7. DURACIÓN DE LA FASE III DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La duración de la FASE III del CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, será de VEINTE (20) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la FASE III.

Así las cosas, no es aceptable la observación presentada por el proponente CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE, ya que en lo referente al plazo, claramente el mismo se ha establecido de manera

independe para cada una de las Fases, por lo que no es dable aceptar que el mismo corresponda a un único plazo como lo quiere ver el proponente.

2. LA INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA POR PLAZOS, POR “COMPONENTES” NI SU INCLUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN LA PROPUESTA DEL CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE

Es menester señalar que el alcance utilizado al emplear la expresión “Componente”, hace alusión a cada una de las actividades, aspectos y/o insumos incluidos de manera discrecional por cada uno de los proponentes con relación a lo que él considere hacen parte de los Costos Directos.

Haciendo la precisión anterior, es menester indicar que en consideración a la discrecionalidad y prerrogativa de la cual goza el proponente para la preparación y elaboración de su oferta económica, el proponente CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE, determinó incluir en el numeral II. COSTOS DIRECTOS del Formato 6 – Estimación del Factor Multiplicar lo relacionado con la actividad, aspecto y/o insumo denominado PLOTEO DE PLANOS, tanto para la Fase I y Fase II (folios 009 y 011 respectivamente), señalando en la Columna TIEMPO (MESES) 8.00 (Fase I) y 10.00 (Fase II), siendo el plazo previsto para esta Fase I de un (1) mes y para la Fase II de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.7 y 3.2.7 del capítulo III de los Términos de Referencia, tal y como se indicó en el Informe de Evaluación y Calificación debidamente publicado. La inclusión de las actividades, aspectos y/o insumos en el acápite te Costos Directos del Formato 6, así como el plazo de ejecución de los mismos durante el desarrollo de las Fases I y II, eran de su discrecionalidad el incluirlos o no, decisión que se ve reflejada por la experticia y la identificación de las necesidades particulares del proyecto conocidas por él en la etapa precontractual y que debían ceñirse a las reglas contenidas en los Términos de Referencia.

Por otra parte, a la luz de la propuesta económica presentada para la Fase I y Fase II (folios 009 y 011 respectivamente), no es aceptable sus señalamientos, con respecto a que mediante la metodología empleada para la preparación y elaboración de la oferta económica, el tiempo de ejecución corresponda a 8 UNIDADES/MES y 10 UNIDADES/MES (para las Fase I y Fase II respectivamente), como lo quiere demostrar el proponente, toda vez claramente y como se puede constatar y verificar en propuesta, el proponente señaló en la Columna TIEMPO (MESES) la actividad, aspecto y/o insumo denominado PLOTEO DE PLANOS un tiempo en meses de 8.00 (Fase I) y 10.00 (Fase II).

En consonancia con lo anterior, no posible aceptar la interpretación señalada por el proponente cuando indica que: *(..) es una invención y malinterpretación del evaluador y si de cualquier forma quiere asociarse los tiempos consignados en este formato con el plazo del contrato esto debe hacerse de la única forma válida (...)* toda vez que claramente como ya se refiero en la respuesta No. 1, que los plazos para cada una de las fases son independientes entre sí por lo cual tan y como se contempló en el modelo de contratación con actas de propias e independientes, es por ello, que el plazo ofertado en el Formato, y específicamente en las Columnas DEDICACION TOTAL (MESES) y TIEMPO (MESES) están directamente relacionadas con la duración de cada una de las Fases, y es tan así que cada proponente está en la obligación de presentar un formato 6 – Estimación del Factor Multiplicador para cada una de las fases del proyecto. De manera complementaria, respecto a la apreciación del

proponente cuando señala que mediante la evaluación realizada (...) el *CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE* ofertó tantos plazos distintos como insumos consignó en el formato 6 (...), se aclara que según lo consignado en la oferta económica, se evidencia que el proponente determinó incluir cuantos insumos consideró con plazos TIEMPO (meses) diferentes, siendo estos los tiempos para la ejecución de cada uno de ellos durante el desarrollo de cada una de las Fases, por lo tanto, como ya se manifestó anteriormente, para la actividad, aspecto y/o insumo denominado PLOTEO DE PLANOS determinó un plazo superior al previsto para las Fases I y II.

Respecto a la imposición del Formato manifestada por el proponente al señalar: (...) el *FORMATO 6 DE ESTIMACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR* no fue creado por nosotros por el contrario, fue IMPUESTO por la FIDUCIARIA BOGOTÁ, quien así mismo obligó a diligenciar todas las casillas del formato so pena de rechazo de la oferta (...), efectivamente tal y como lo señala la Nota del Formato (modificado mediante adenda), se señaló: “Nota: Señor proponente diligencie este formato para cada una de las Fases I y II del proyecto, teniendo especial cuidado de diligenciar cada una de las casillas e incluir los costos de todo el personal ofrecido, de acuerdo a la dedicación mínima requerida y totalizar las mismas, así como de los costos directos requeridos en el presente formato, so pena de rechazo de la propuesta.” Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo I – Generalidades, definió los Formatos, así: **Formatos:** Son herramientas sugeridas que permiten a los proponentes facilitar la elaboración de sus propuestas, de acuerdo con la información requerida en los Términos de Referencia de la presente convocatoria de manera uniforme, además los Términos de Referencia contemplaron un periodo para la presentación de observación, por lo cual, si al proponente le asistió algún tipo de duda, con respecto al diligenciamiento y estructura del mismo, pudo haber hecho uso de su derecho para que la entidad procediera a las aclaraciones a que hubiera lugar. Así las cosas, como ya se indicó los Formatos era **sugeridos**, sin embargo, el formato es claro en establecer que en la columna de TIEMPO (MESES), el proponente estaba en la obligación de indicar y señalar el plazo que él consideraba era el necesario para la ejecución de cada una de las actividades, aspectos y/o insumos que hacen parte de los COSTOS DIRECTOS, por lo que el mismo, debía ser diligenciados de conformidad con la información requerida en los términos de referencia, así las cosas, el proponente debió considerar al momento de su diligenciamiento que el plazo para las fases I y II era de 1 y de 3 respectivamente, con el fin de dar cumplimiento con el lleno de los requisitos establecidos en los términos de Referencia.

3. LA ILEGAL APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO POR EXCEDER EL PLAZO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

Frente al particular, es menester indicar, que contrario a lo señalado por el proponente, la causal de rechazo aplicable al caso concreto, se encuentra debidamente tipificada en los Términos de Referencia, según lo dispuesto en el numeral 1.6. del Capítulo VI: **1.6.** Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia, toda vez, como ya se indicó, los plazos para cada una de las Fases se encuentra debidamente definido en los mismos. Si bien la sumatoria de los plazos de cada una de las Fases es de 24 Meses, cada Fase tiene un plazo de ejecución y actas de inicio propias e independientes.

4. FUNDAMENTOS LEGALES DE NUESTRA SOLICITUD

Se reitera la respuesta dada en el numeral anterior, en cuanto a que la casual de rechazo invocada se encuentra debidamente tipificada en los Términos de Referencia sin que de esta manera se entienda de manera equivocada por parte del proponente que se haya realizado una interpretación extensiva, analógica e imaginativa, ya que la evaluación se fundamentó de manera objetiva a las reglas de participación y causales de rechazo contenidas en el capítulo VI de los Términos, ya que el proponente ofertó un plazo superior al establecido en los Términos de Referencia para las Fases I y II en la actividad, aspecto y/o insumo denominado PLOTEO DE PLANOS.

En ningún momento se hace alusión a que los Términos de Referencia establezca un plazo determinado por componente, sino por el contrario, como ya se indicó, estos aspectos señalados por el proponente en el acápite de Costos Directos eran de su discreción incluirlos o no, decisión que se ve reflejada por la experticia y la identificación de las necesidades particulares del proyecto conocidas por el en la etapa precontractual y que debían ser considerados en la oferta económica.

De otro lado, contrario a lo señalado por el proponente CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE en su observación al afirmar: (...) *tales términos de referencia en ninguna parte contemplan siquiera la existencia del supuesto componente de ploteo de planos, y menos todavía un plazo determinado por componente*, se ha indicado la existencia real y fáctica de que los términos de referencia contemplaran la exigibilidad de ploteo de planos, así como tampoco lo relacionado con un plazo determinado por los componentes, actividades y/o aspectos de los costos directos, sino por el contrario, tal y como se indicó en el Informe de Evaluación y Calificación de esta convocatoria, al realizar las observaciones particulares frente a este proponente, que: *verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en el capítulo II.3. VARIOS, el oferente ofertó para el **componente** de PLOTEO PLANOS, una TIEMPO (MESES) 8,00, siendo el plazo previsto para esta Fase de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.7 del capítulo III de los términos de referencia. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)* en ningún momento hace alusión a que los Términos de Referencia establezca un plazo determinado por componente, sino por el contrario, como ya se indicó,

Finalmente es de anotar que la Entidad, a efectos de satisfacer las necesidades de cada convocatoria, establece reglas específicas que deben ser observadas en el marco en las que estas se desarrollan, sin que por ello deba darse un mismo tratamiento a los proponentes que participan en las diversas convocatorias que adelanta la Entidad, toda vez que, como se reitera, los Términos de Referencia que rigen los procesos contemplan las disposiciones específicas para cada proceso.

De existir eventuales decisiones o determinaciones que puedan llegar a ser consideradas distintas en convocatorias que tengan aspectos similares, la Entidad podrá efectuar las revisiones que sean necesarias y adoptar los correctivos pertinentes.

OBSERVACIÓN EN TIEMPO: Yamil Alberto Sabbagh Correa. Representante Legal – CONSORCIO ALIANZA YDN SINCELEJO, comunicado radicado en la Financiera del Desarrollo Territorial – Findeter, el día 21 de septiembre de 2015 a las 02:53 p.m., bajo el No. 15-1-E--030856.

Por medio del presente nos permitimos formular observaciones al informe de evaluación de la convocatoria de la referencia, en atención al señalamiento de nuestra propuesta por parte del comité evaluador, contenido en dicho documento, según el cual previa verificación de inexistencia de errores aritméticos, se manifiesta que:

"Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI- -Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas"

Criterio de los evaluadores que a nuestro parecer no consideró la totalidad de las reglas establecidas por el Patrimonio autónomo en sus términos de referencia y aplicables para efectos de la revisión de las propuestas por lo que pasamos a exponer.

De la lectura de la objeción formulada en la evaluación se afirma que en nuestra oferta únicamente se ofertó un cadenero, conclusión que carece de fundamento toda vez que si bien en el anexo No. 1 en la tabla descriptiva del personal mínimo por cada fase se incluyó una columna destinada a la identificación de la cantidad del personal requerido, no sucedió lo mismo en los formatos dispuestos para la estructuración de la oferta por parte de los proponentes, que fue el que utilizamos, los que no contemplan una columna específica destinada a la identificación de la cantidad del personal. Al ser esto así, no es entendible cuál es el fundamento del evaluador para concluir la falta de oferta de un cadenero.

Dentro de dicho formato se requirió información de TIEMPO del personal mínimo i) cantidad de meses, ii) Dedicación hombre/mes, iii) Dedicación total (meses) y de DINERO como es el i) sueldo básico mensual y ii) valor total; de la que no es posible extraer una cantidad del personal como se concluye en la evaluación.

Esta particularidad de la convocatoria no puede ser entendida como una omisión o un vacío por parte del redactor de los términos de referencia, sino en una condición que se traduce en el otorgamiento voluntario a los proponentes de la facultad de hacer sus ofrecimientos sobre el personal mínimo considerando únicamente la información requerida en el formato, lo cual no afectaría la necesidad de las cantidades tanto de personal como de actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, pues en el reglamento de la convocatoria el Patrimonio autónomo fue claro al manifestar de manera expresa la obligación del proponente seleccionado de disponer no las cantidades ofertadas sino las descritas en el pliego, asumida con el solo hecho de presentación de la propuesta. La obligación en cuestión se estableció así:

"El personal anteriormente descrito para el contrato, será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica.

Todo el personal anteriormente descrito será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo tanto, los proponentes con la presentación de la propuesta garantizan que cuentan con dichos perfiles y en consecuencia, para la elaboración de su oferta económica deben tener en cuenta la totalidad del personal". Subrayas propias

Lo que se confirma con lo dispuesto en el numeral 4.3.2.2. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, en el cual se resta vinculatoriedad a las cantidades incluidas por los proponentes al hacer los ofrecimientos económicos, dándole prevalencia a las cantidades definidas por el estructurador de la convocatoria, así:

"En el evento en que en el formato presentado con la propuesta existan errores y/o modificaciones en la descripción de los ítems, en la unidad y/o en la cantidad correspondiente, se entenderá que el proponente acoge en su integridad la descripción, unidades y/o cantidades establecidas en él para la presente convocatoria, en concordancia con la información técnica de la obra." Subrayas propias.

Siendo claro lo anterior, y dado que como puede apreciarse en el anexo 1 de los términos de referencia, modificado por la adenda No. 5, se exigieron dos (2) personas para el cargo de cadenero dentro del personal mínimo como requisito para la ejecución del contrato en las fases I, II y III, sin que en el caso de las dos primeras fases se estableciera como condición una dedicación mínima de dichas personas, dicha cantidad integra el ofrecimiento por la obligación ya transcrita así como por la prevalencia establecida para la verificación de la propuesta económica, para el que de la simple

revisión del formulario de costos de las fases, es evidente que a través de los mismos se incluyen los valores por fase que se ofrecen por el proponente para la ejecución del contrato, quedando entonces comprendidos dentro del concepto de propuesta económica, sobre el cual se aplica la regla de primacía de las cantidades de los términos de referencia.

De esta manera, si la evaluación hubiese contemplado tanto la obligatoriedad para el proponente que resultare seleccionado de disponer el personal descrito en el anexo 1 por encima de lo propuesto y la prevalencia de las cantidades dispuestas en los términos de referencia a la luz del numeral 4.3.2.2. sobre los formatos presentados por los proponentes, la evaluación de nuestra propuesta no podría arrojar un resultado diferente a la habilitación y asignación de la máxima calificación prevista, debido a que formular el rechazo de las propuestas por lo que a criterio del evaluador constituye no ofertar los dos (2) cadeneros desconocería las disposiciones de los términos de referencia en las que expresamente se estableció prevalencia de sus cantidades frente a las ofertadas por el proponente, quedando sin efecto y aplicación práctica.

Por tanto, la evaluación al contener una aplicación parcial de los términos de referencia, generaría una vulneración de los derechos adquiridos por los proponentes quienes al presentarse se obligan a someterse a las reglas del proceso, al igual que aquellos que lo dirigen, en este caso el Patrimonio autónomo; reglas que para su aplicación debe estarse a los criterios para la interpretación tanto de las normas de rango legal como las convencionales, según los cuales, sin mirar el rango de la misma, es común el criterio de interpretación que ordena que deberá preferirse la interpretación que de lugar a la aplicación de la norma interpretada y no a una que la deje sin posibilidad de aplicación, tal y como se consagra en el artículo 1620 del código civil al disponer que “[e]l sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno”; posición confirmada por la Corte Constitucional al establecer en sentencia T-001 de 1992 al establecer que “[e]l conocido principio de interpretación de las normas jurídicas, a partir del ‘efecto útil’ de éstas, enseña que, entre dos posibles sentidos de un precepto, uno de los cuales produce consecuencias jurídicas y el otro a nada conduce, debe preferirse el primero”.

Lo expuesto a lo largo del presente documento desvirtúa el hecho de que nuestra propuesta se encuentre enmarcada en la causal de rechazo "1.1. No estar la propuesta ajustada y (sic) abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas", por cuanto la misma cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos, más cuando el cuestionamiento que se hace se centra en una cantidad fija obligatoria para los proponentes y por tanto no ofertables en menor cantidad a las dispuestas en el anexo 1.

Sumado a lo anterior y como evidencia de la correspondencia de lo manifestado en el presente y en nuestra oferta, debe tenerse en cuenta que en atención a la carencia de dedicación mínima obligatoria para los cadeneros en la fase I y II, en nuestra propuesta

se totalizó el tiempo de dedicación del cargo “cadenero” de la siguiente manera: para la Fase I con una dedicación de 0,1 hombre/mes lo que implica, una dedicación unitaria de 0.05 hombre/mes y para la Fase II con una dedicación mensual para el cargo cadenero de 0,25 hombre/mes lo que equivale a una dedicación unitaria de 0.125 hombre/mes, se insiste, dedicaciones que surgen de la autonomía del proponente sin exceder el marco definido por los términos de referencia y frente a lo cual se tiene la posibilidad de ajustar en un momento determinado de la ejecución del contrato, como se aprecia a continuación:

“3.2.8. VALOR DE LA FASE II DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La CONTRATANTE ha establecido como metodología de cálculo para la FASE II “Honorarios reales afectados por factor multiplicador” más costos directos, indirectos, incluido IVA.

*La CONTRATANTE ha establecido una provisión de recursos para esta FASE con base en una modelación económica de un escenario posible para el proyecto, con condiciones plenamente identificadas, determinando los entregables o productos requeridos, definiendo los perfiles, dedicaciones, y cantidad de profesionales y técnicos necesarios, duración, salarios, estimación del factor prestacional (FP) y Factor multiplicador (FM) aplicable a los honorarios del personal, relación detallada de elementos, pruebas, ensayos de laboratorio y actividades técnicas previstas a desarrollar, así como los costos directos y costos indirectos asociados, **de acuerdo con los resultados obtenidos en Fase I.***

*Serán condiciones inmutables para efectos de la preparación de la propuesta de la FASE II, el establecimiento del personal profesional y técnico requerido con su correspondiente perfil, cantidad, duración, salario propuesto, relación detallada de elementos y actividades técnicas previstas a desarrollar, así como los costos directos; **serán mutables al momento de la suscripción del acta de inicio de la fase II la dedicación del personal (hombre/mes), la cantidad y duración de las actividades técnicas a desarrollar.***

*El valor efectivo de la FASE II, será aquel que resulte de la sumatoria de las dedicaciones necesarias de los perfiles requeridos para desarrollar las actividades determinadas en el Acta de Inicio de la FASE II; afectados por un factor multiplicador establecido desde la presentación de la propuesta, más los costos directos e indirectos necesarios. **El CONTRATISTA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO deberá efectuar la estimación económica de los ajustes requeridos basados en los precios de su oferta económica.***

Finalmente, llama la atención el hecho de que algunos de los proponentes hubiesen obrado en la misma manera para ofertar los cadeneros, lo que comprueba que dicho proceder –ofertar sin la inclusión del detalle de cantidades- no es más que otra muestra de que la interpretación en conjunto de las disposiciones de los términos de referencia conducen a concluir que las cantidades no resultan ofertables en desmedro de los

mínimos establecidos en ellos y de procederse en contra de dicha disposición prevalecen los mínimos dispuestos por el Patrimonio autónomo. De igual forma otros optaron por modificar el formato incluyendo una columna adicional, otros separaron los cargos (cadenero 1 y cadenero 2), otros optaron por incluirlo en la dedicación, es decir hubo diferentes interpretaciones para realizar el ofrecimiento y por lo tanto el Comité evaluador no puede interpretar que nuestra metodología no es viable para rechazar nuestra propuesta y además teniendo en cuenta que el valor de nuestra propuesta está \$656 millones de pesos más económica que la propuesta que actualmente está en primer orden de elegibilidad, siendo nuestra propuesta desde todo punto de vista más beneficiosa para la Entidad

En todo caso y obrando bajo el entendimiento de que la conclusión de la evaluación constituye un error que pudo generarse como consecuencia de la omisión de los apartes ya transcritos, nos permitimos aclarar que nuestra oferta siempre ha contemplado la disposición de los dos (2) cadeneros exigidos por el anexo de los términos de referencia, por lo que la propuesta debe ser evaluada a la luz de este hecho, por lo que solicitamos se modifique la evaluación en el sentido de manifestar que nuestra propuesta cumple con los requisitos de los Términos de referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Verificada la observación presentada por parte del CONSORCIO ALIANZA YDN SINCELEJO al Informe de Evaluación y Calificación publicado el día 17 de septiembre de 2015, y una vez constatado los argumentos esgrimidos por el proponente, los cuales según oficio remitido, "*criterio de los evaluadores que a nuestro juicio no consideró la totalidad de las reglas establecidas por el Patrimonio autónomo en sus términos de referencia y aplicables para efectos de la revisión de las propuestas (...)*", es imperativo señalar, que los evaluadores designados para la verificación y evaluación de todas y cada una de las propuestas recibidas en el marco de las convocatorias del Programa Agua para la Prosperidad, así como aquellas recibidas en los demás Programas que adelanta Findeter bien sea directamente o a través de los Patrimonios Autónomo, se sujetan de manera objetiva a la totalidad de las reglas y consideraciones establecidas en los Términos de Referencia, sin que eso implique interpretación alguna por parte de ellos, por lo que en consideración y acorde a lo allí dispuesto, en el proceso de evaluación y calificación de su oferta económica se presentó lo siguiente:

FASE I y II:

De acuerdo con la Propuesta Económica presentada para la Fase I y II, se constató que el Proponente CONSORCIO ALIANZA YDN SINCELEJO, tal como puede verificarse en la propuesta económica, la cual se encuentra debidamente publicada en la página web de la Contratante, ofertó un (1) solo Cadenero, y de acuerdo a lo requerido en el Anexo 1 "PERSONAL REQUERIDO": PERFILES MÍNIMO REQUERIDOS Y PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS" de los Términos de

Referencia (ver página 84) se solicitaron dos (2) Cadeneros, lo cual de manera expresa señala en la Columna Cant. un número de 2 para este perfil. Así las cosas, el mismo Anexo No. 1 señala: *El personal anteriormente descrito para el contrato, será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica.*

Así las cosas, le asistía el deber y obligación al proponente de considerar e incluir al momento de elaborar su oferta económica, la totalidad del personal mínimo requerido para la ejecución de la Fase I y II, sin que la misma, es decir, la propuesta se prestara para interpretaciones subjetivas por parte del evaluador, ni mucho menos, que de acuerdo con la forma y presentación de la propuesta, el evaluador tuviera la carga procesal de entrar a interpretar la metodología adoptada por el proponente para la elaboración de la propuesta, toda vez que en el marco de la discrecionalidad que les asiste cada uno de los proponentes a través de su experticia y de las necesidades identificadas en la etapa pre contractual del proyecto en particular, podían para efectos del costeo y presentación de la oferta económica, determinar la dedicación mínima necesaria para el cumplimiento del objeto de la Fase I (según indica el Anexo No. 1 de los Términos de Referencia: La requerida para el cumplimiento del objeto de la Fase I) y de la Fase II (según indica el Anexo No. 1 de los Términos de Referencia: La que se pacte como resultado del diagnóstico de la Fase I), dedicación para esta última, que sólo debía ser considerada para efectos de la preparación y presentación de la propuesta, toda vez que, finalmente, para la Fase II, sin omitir la cantidad exigida para cada uno de los perfiles, que para el caso particular tanto de la Convocatoria como de la oferta económica presentada era de dos (2) cadeneros.

Con fundamento en lo ya señalado, de la información y forma de presentación de la oferta económica de la Fase I y II, no es posible evidenciar de manera precisa y clara, que el proponente haya ofertado dos (2) cadeneros, de conformidad con el requisito exigido en la Columna de Cantidad del Anexo No. 1 de los Términos de Referencia (ver página 84 y 86 respectivamente). Lo anterior, contrario a lo que pretende demostrar el proponente al explicar en el marco de la prerrogativa de la cual goza, la metodología empleada por él para el cálculo y costeo de los dos (2) cadeneros; es por ello, que de acuerdo con la carga que le corresponde al proponente de la preparación y elaboración de su oferta económica, debía presentarla de manera tal y sin lugar a interpretación alguna, que se pudiera verificar el lleno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, en cuanto a la cantidad de perfiles requeridos para esta fase y máxime cuando los Términos de Referencia en el capítulo I al definir Formatos indican: *Formatos: Son herramientas sugeridas que permiten a los proponentes facilitar la elaboración de sus propuestas, **de acuerdo con la información requerida en los Términos de Referencia de la presente convocatoria de manera uniforme***, por lo que de acuerdo a ello, el proponente al momento del diligenciamiento de los mismos debió considerar la información requerida en dichos Términos, teniendo en cuenta de esta manera la cantidad requerida para cada uno de los perfiles. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior el proponente en su oferta, para las Fases I y II, no ofertó los dos (2) cadeneros requeridos por los Términos de Referencia en el Anexo No. 1, tal como puede verificarse en la oferta económica presentada, así.

En este sentido para la Fase I, el proponente ofertó para el caso del cadenero:

PERSONAL	CANT. MESES	DEDICACIÓN HOMBRE/MES	DEDICACIÓN TOTAL	SUELDO BÁSICO	VALOR TOTAL
CADENERO	1	0.1	0.1	\$1.500.000	\$150.000

En este sentido para la Fase II, el proponente ofertó para el caso del cadenero:

PERSONAL	CANT. MESES	DEDICACIÓN HOMBRE/MES	DEDICACIÓN TOTAL	SUELDO BÁSICO	VALOR TOTAL
CADENERO	3	0.25	0.75	\$1.500.000	\$1.125.000

Como se indica en los cuadros precedentes, los cuales corresponden en su integralidad a la oferta económica presentada para las Fases I y II, el proponente en su personal para el caso del Cadenero, (Dedicación Hombre/Mes), es claro que en esta casilla oferta un (1) sólo Cadenero y no para una cuadrilla de cadeneros compuesta por 2 personas como lo pretende comprobar el proponente.

Por consiguiente la evaluación se realizó de manera objetiva y ciñéndose a las reglas de los términos de referencia, ratificándose entonces el resultado de la Evaluación y Calificación inicialmente establecido para este proponente, y en consecuencia el CONSORCIO ALIANZA YDN SINCELEJO se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo:

CAPITULO VI - CAUSALES DE RECHAZO Y DE DECLARATORIA DE DESIERTA

1. CAUSALES DE RECHAZO 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.

Así las cosas, el Evaluador procede a ratificar el Informe de Evaluación y Calificación en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 6 "Publicación del Informe de Evaluación y Calificación" del Capítulo V de los Términos de Referencia, se presenta el Informe de Evaluación y Calificación de la Propuesta Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

- a) CONSORCIO INGENIAR 2015
- b) UNIÓN TEMPORAL SANEAMIENTO BÁSICO
- c) CONSORCIO SINCELEJO NEIVA
- d) CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JORGE
- e) CONSORCIO LÍNEA SINCELEJO TRAMO II
- f) CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE
- g) UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO 2015
- h) CONSORCIO GAMA
- i) CONSORCIO ALIANZA YDN-SINCELEJO

Previo a desarrollar los criterios de calificación de las propuestas económicas es necesario señalar que, en lo que tiene que ver con los proponentes CONSORCIO INGENIAR 2015, CONSORCIO SINCELEJO NEIVA, CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN JORGE, CONSORCIO LÍNEA SINCELEJO TRAMO II, CONSORCIO TRAMO II SAN JORGE, CONSORCIO GAMA y CONSORCIO ALIANZA YDN-SINCELEJO pese a haber quedado habilitados en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje en tanto se encuentran incursos en las causales de rechazo descritas en los Términos de Referencia y cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.

- **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

De acuerdo con el numeral 4.3.1 del Capítulo V de los Términos de Referencia el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE
Factor Económico	C Propuesta económica	100
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER		100 PUNTOS

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

1. FACTOR ECONÓMICO:

De conformidad con el numeral 4.3.2 “Calificación Propuesta Económica” del Capítulo V de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación de la propuesta económica se tomarán hasta las centésimas de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del Sobre No. 2; y se determinará el método según lo establecido en el cuadro de rangos.

La audiencia de apertura del Sobre No. 2 se realizó el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera para el once (11) de septiembre de 2015 fue de **TRES MIL OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.080,57)**; en consecuencia, de conformidad con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MENOR VALOR** y el puntaje obtenido por los proponentes es el siguiente:

PROPONENTE.	PUNTAJE.
UNIÓN TEMPORAL SANEAMIENTO BÁSICO	99,3812
UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO 2015	100,0000

Forma parte integral del presente informe, la evaluación individual de la propuesta económica de los proponentes.

En ese orden de ideas, se presenta el siguiente **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE CONSOLIDADO
No. 1	UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO 2015	100,0000
No. 2	UNIÓN TEMPORAL SANEAMIENTO BÁSICO	99,3812

Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas que forma parte integral del mismo.

De igual forma, se anexa el formato de verificación del cumplimiento del requisito de **NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**.

Para constancia, se expide a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)



CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

Convocatoria No. PAF-ATF-126 -2015

Objeto	"Ejecución condicional en fases del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE
Fecha de diligenciamiento	11/09/2015
Proponentes:	Consorcio Ingenierar 2015 Unión Temporal Saneamiento Basico Consorcio Sincelajo Neiva Consorcio Constructor San Jorge Consorcio Linea Sincelajo Tramo II Consorcio Tramo II San Jorge Unión Temporal Sincelajo 2015 Consorcio Gamma Consorcio Alianza YDN Sincelajo

Propuesta Economica											
Descripción	Presupuesto Oficial Estimado	Consorcio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Basico	Consorcio Sincelajo Neiva	Consorcio Constructor San Jorge	Consorcio Linea Sincelajo Tramo II	Consorcio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Sincelajo 2015	Consorcio Gamma	Consorcio Alianza YDN Sincelajo	Rago del 80%
Valor Corregido Fase I	\$ 28.977.160,00	\$ 28.755.982,00	\$ 28.396.888,00	\$ 28.776.646,00	\$ 29.310.549,00	\$ 28.945.518,00	\$ 25.785.269,00	\$ 28.977.119,00	\$ 28.976.081,00	\$ 28.751.528,00	\$ 23.181.728,00
Valor Corregido Fase II	\$ 102.214.270,00	\$ 105.685.790,00	\$ 100.171.900,00	\$ 102.252.765,00	\$ 99.008.182,00	\$ 101.028.402,00	\$ 90.598.615,00	\$ 102.214.270,00	\$ 102.216.961,00	\$ 102.204.120,00	\$ 81.771.416,00
Valor Corregido Fase III	\$ 16.861.501.241,00	\$ 14.771.326.143,00	\$ 16.516.635.001,00	\$ 16.064.938.490,00	\$ 16.063.320.701,00	\$ 16.387.369.321,00	\$ 15.849.509.717,00	\$ 16.411.004.635,00	\$ 16.508.405.160,00	\$ 15.755.506.641,00	\$ 13.489.200.993,00
Valor Total Corregido	\$ 16.992.692.671,00	\$ 14.905.767.915,00 Rechazado	\$ 16.645.203.789,00	\$ 16.395.967.901,00 Rechazado	\$ 16.191.639.432,00 Rechazado	\$ 16.502.751.205,00 Rechazado	\$ 15.968.237.961,00 Rechazado	\$ 16.542.196.024,00	\$ 16.639.588.202,00 Rechazado	\$ 15.886.462.289,00 Rechazado	\$ 13.594.154.137,00
Valor Total de la Oferta Presentada		\$ 14.902.150.163,00	\$ 16.645.203.789,30	\$ 16.195.023.142,00	\$ 16.194.348.150,00	\$ 16.517.343.241,00	\$ 15.968.237.961,00	\$ 16.542.196.024,00	\$ 16.639.602.075,00	\$ 15.886.462.289,00	

4.3.2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para el presupuesto de obra, todos los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor.
 El valor total de la propuesta ofertada una vez realizadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. So pena de rechazo.
 Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertado, podrán ser inferior al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.
 Si no cumple lo anterior, la propuesta será rechazada de conformidad con lo previsto en los presentes Términos de Referencia.
 El oferente debe ajustar al peso los precios ofertados en el presupuesto de la Fase III, en caso contrario el evaluador deberá aproximar los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
 Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
 No se aceptarán modificaciones a los precios unitarios ofrecidos por el proponente en su propuesta.
 En caso de error en la suma de la lista de cantidades y precios, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas.

Según los Términos de Referencia en el Numeral 4.3.2. CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA: Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la apertura del sobre N° 2, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria; y se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
DE 0.00 A 0.20	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0.21 A 0.34	4	MENOR VALOR
DE 0.35 A 0.50	2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
DE 0.51 A 0.65	4	MENOR VALOR
DE 0.66 A 0.77	3	MEDIA GEOMÉTRICA
DE 0.78 A 0.99	4	MENOR VALOR

Según la TRM reportada para el 11 de Septiembre de 2015 emitida por el Banco de la República es \$3.080,57 y teniendo en cuenta lo anterior la Formula a seleccionar es Menor Valor

D. MENOR VALOR - Ponderación de las propuestas por el método del menor valor.

Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación, así:

D.1. Ponderación de las propuestas por el método del menor valor:

Obtenido el menor valor se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = 100 \times \left(1 - \left(\frac{V_i - V_{\text{MIN}}}{V_{\text{MIN}}} \right) \right)$$

VMIN = Valor total corregido de la propuesta con el valor más bajo dentro de las propuestas habilitadas
 Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i que se encuentran por encima de VMIN, y que fueron habilitadas.
 i = Número de propuesta.

VMIN	\$ 16.542.196.024,00
------	----------------------

Consortio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Básico	Consortio Síncelejo Nelva	Consortio Constructor San Jorge	Consortio Línea Síncelejo Tramo II	Consortio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Síncelejo 2015	Consortio Gamma	Consortio Alianza YDN Síncelejo
\$14.905.767.915 Rechazada	\$ 16.645.203.789,00	\$16.195.967.901 Rechazada	\$16.191.639.432 Rechazada	\$16.503.753.205 Rechazada	\$15.968.237.961 Rechazada	\$ 16.542.196.024,00	\$16.639.598.202 Rechazada	\$15.886.462.289 Rechazada

Puntaje								
Consortio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Básico	Consortio Síncelejo Nelva	Consortio Constructor San Jorge	Consortio Línea Síncelejo Tramo II	Consortio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Síncelejo 2015	Consortio Gamma	Consortio Alianza YDN Síncelejo
#VALORI	99,3832	#VALORI	#VALORI	#VALORI	#VALORI	100,0000	#VALORI	#VALORI

Orden Según Puntaje								
Consortio Ingenierar 2015	Unión Temporal Saneamiento Básico	Consortio Síncelejo Nelva	Consortio Constructor San Jorge	Consortio Línea Síncelejo Tramo II	Consortio Tramo II San Jorge	Unión Temporal Síncelejo 2015	Consortio Gamma	Consortio Alianza YDN Síncelejo
Rechazada	2,00	Rechazada	Rechazada	Rechazada	Rechazada	1,00	Rechazada	Rechazada

Unión Temporal Saneamiento Básico	<p>Observaciones Fase I: Se realiza corrección aritmética por redondeo de decimales en el numeral II.4 - IMPUESTOS, pasando el valor de esta fase de \$28.396.887,95 a \$28.396.888.</p> <p>Observaciones Fase II: Se realiza corrección aritmética por redondeo de decimales en el numeral III.4 - IMPUESTOS, pasando el valor de esta fase de \$100.171.900,35 a \$100.171.900.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>
Consortio Alianza YDN Síncelejo	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase II: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 3 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. <i>No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</i></p>
Consortio Constructor San Jorge	<p>Observaciones Fase I: Verificada la oferta económica, se encontró que el proponente cometió un error aritmético al momento de realizar el cálculo del valor del costo total de consultoría de la Fase I, ya que en el VALOR COSTO TOTAL CONSULTORÍA solo tuvo en cuenta el valor del costo total personal (\$22.767.715) sin incluir en la sumatoria el valor total costos directos (\$2.500.000), por lo que su resultado fue de \$22.767.715.</p> <p>Adicionalmente se constata que el proponente al momento de estructurar su propuesta y calcular el VALOR TOTAL PROPUESTA sumó el valor de total costos directos (\$2.500.000), el valor de costo total consultoría (\$22.767.715) y el valor del IVA (\$3.642.834) obteniendo como resultado la suma de \$28.910.549. Por lo anterior, se hace necesario realizar corrección aritmética, la operación correcta debió ser la sumatoria de: \$ 22,767,715 + 2,500,000 para un total de \$25,267,715; por consiguiente el resultado del VALOR TOTAL PROPUESTA después de afectarlo por el IVA (16%), pasa de \$ 28,910,549 a \$ 29,310,549.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor está por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$28.977.160, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1.3. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: <i>El valor total de la propuesta ofertada una vez realizadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. So pena de rechazo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</i></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.3. <i>Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo.</i></p> <p>Observaciones Fase II: Verificada la oferta económica, se encontró que el proponente cometió un error aritmético al momento de realizar el cálculo del valor del costo total de consultoría de la Fase II, ya que en el VALOR COSTO TOTAL CONSULTORÍA solo tuvo en cuenta el valor del costo total personal (\$79.411.721) sin incluir en la sumatoria el valor total costos directos (\$10.000.000), por lo que su resultado fue de \$79.411.721.</p> <p>Adicionalmente se constata que el proponente al momento de estructurar su propuesta y calcular el VALOR TOTAL PROPUESTA sumó el valor de total costos directos (\$10.000.000), el valor de costo total consultoría (\$79.411.721) y el valor del IVA (\$12.705.779) obteniendo como resultado la suma de \$102.116.900. Por lo anterior, se hace necesario realizar corrección aritmética, la operación correcta debió ser la sumatoria de: \$ 79,411,721 + 10,000,000 para un total de \$89,411,721; por consiguiente el resultado del VALOR TOTAL PROPUESTA después de afectarlo por el IVA (16%), pasa de \$ 102,116,900 a \$ 99,008,182.</p> <p>Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en los profesionales Director de obra, especialista hidráulico, especialista ambiental, especialista en geotécnica y especialista estructural, ofreció una CANT. MESES de cuatro (4), siendo el plazo previsto para esta Fase de tres (3) meses de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.7 del capítulo III de los términos de referencia.</p> <p>Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: 1.6. <i>Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.</i></p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>

<p>Consortio Sincelajo Neiva</p>	<p>Observaciones Fase I: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3 del Capítulo VI: "5.3. CONSIDERACIONES GENERALES La CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores a que encuentre", se procedió a realizar corrección aritmética a la misma en el siguiente sentido: se hace necesario realizar corrección del valor del factor multiplicador pasando de 168.296% a 169.185%, debido a que en la sumatoria no incluyó el ítem D - Otros, Dotación. Lo anterior, afecta el valor ofertado para la fase I pasando de \$28.640.065 a \$28.776.646, en esta fase se encuentra dentro de los máximos y mínimos establecidos en la oferta.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase II: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3 del Capítulo VI: "5.3. CONSIDERACIONES GENERALES La CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores a que encuentre", se hace necesario realizar corrección del valor del factor multiplicador pasando de 168.296% a 169.185%, debido a que en la sumatoria no incluyó el ítem D - Otros, Dotación. Lo anterior, afecta el valor ofertado para la fase I pasando de \$101.444.587 a \$102.252.765; Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor esta por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$102.214.270, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: El valor total de la propuesta ofertada una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. <u>Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: "1.3. Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) o cuando el valor ofertado para cada uno de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo."</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p>
<p>Consortio Ingenier 2015</p>	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase II: De acuerdo a lo establecido en los términos de referencia en el numeral 5.3 del Capítulo VI: "5.3. CONSIDERACIONES GENERALES La CONTRATANTE verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y si es procedente, efectuará la rectificación de los errores a que encuentre", se procedió a realizar corrección aritmética a la misma en el siguiente sentido: Una vez revisada la oferta se encontró errores de la fórmula en la multiplicación del personal técnico, topógrafo, cadenero 1 y cadenero 2, alterando el resultado final de la oferta en esta fase pasando de \$102.068.038 a \$105.685.890. Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor esta por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$102.214.270, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: El valor total de la propuesta ofertada una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. <u>Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. Tampoco los valores unitarios propuestos para cada ítem ofertados, podrán ser inferiores al noventa por ciento (90%) del valor estimado en el presupuesto del proyecto para dicho ítem o superior al ciento diez por ciento (110%) del mismo. So pena de rechazo.</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: "1.3. Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) o cuando el valor ofertado para cada uno de las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo."</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>
<p>Consortio Gamma</p>	<p>Observaciones Fase I: Verificada la oferta económica hace necesario realizar ajuste aritmético toda vez que el proponente en su propuesta en formato Excel presentó un factor multiplicador de 2,0339 y en el formato PDF presentó un valor de 2,034, así las cosas, se da aplicación a lo establecido en el numeral 10.2 del Capítulo II de los términos de referencia que señalan: <u>En caso de discrepancias entre el original y la copia, prevalece el contenido de la propuesta original. En caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF.</u></p> <p>Por lo anterior, una vez afectado el valor TOTAL PERSONAL (\$21.498.323) por el porcentaje del factor multiplicador (2,034), este quedaría en un valor de \$21.499.380 y no de \$21.498.323 como lo presentó el proponente en su oferta física.</p> <p>Adicionalmente el ajuste aritmético anteriormente realizado afecta necesariamente el VALOR TOTAL PROPUESTA, por lo que el valor de esta Fase pasa de \$28.974.855 a \$ 28.976.081.</p> <p>Sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase II: Verificada la oferta económica hace necesario realizar ajuste aritmético toda vez que el proponente en su propuesta en formato Excel presentó un factor multiplicador de 2,1729 y en el formato PDF presentó un valor de 2,173, así las cosas, se da aplicación a lo establecido en el numeral 10.2 del Capítulo II de los términos de referencia que señalan: <u>En caso de discrepancias entre el original y la copia, prevalece el contenido de la propuesta original. En caso de discrepancias entre la propuesta económica y/o presupuesto en formato Excel y PDF, prevalece el contenido del archivo en PDF.</u></p> <p>Por lo anterior, una vez afectado el valor TOTAL PERSONAL (\$75.160.611) por el porcentaje del factor multiplicador (2,173), este quedaría en un valor de \$75.164.070 y no de \$75.160.611 como lo presentó el proponente en su oferta física.</p> <p>Adicionalmente el ajuste aritmético anteriormente realizado afecta necesariamente el VALOR TOTAL PROPUESTA, por lo que el valor de esta Fase pasa de \$102.212.949 a \$102.216.961.</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la corrección practicada a este proponente, se constata que este valor esta por encima del rango establecido en los Términos de Referencia del 100%, es decir, de \$102.214.270, por lo que se procede al rechazo de este proponente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.1.2. del capítulo V de los Términos de Referencia que establecen: <u>El valor total de la propuesta ofertada una vez realizadas las correcciones aritméticas, no podrá exceder del valor total del presupuesto de la presente convocatoria, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) de dicho valor. Así mismo los valores propuestos para cada fase, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, no podrán exceder el valor del presupuesto de la respectiva fase, ni ser inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo. So pena de rechazo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</u></p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en consonancia con lo establecido en el numeral 1.3. del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: "1.3. Cuando la propuesta económica corregida sea inferior al ochenta por ciento (80%) del valor del presupuesto estimado de la presente convocatoria o superior al cien por ciento (100%) del mismo, o cuando el valor ofertado para las fases, una vez efectuadas las correcciones aritméticas, exceda el valor del presupuesto de la respectiva fase o sea inferior al ochenta por ciento (80%) del mismo."</p> <p>Sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase III: Se realizó ajuste aritmético en todos los precios unitarios que presentaban decimales de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia: CAPÍTULO V- VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. 4.3.2.1. CONSIDERACIONES GENERALES, El oferente debe ajustar al peso los precios ofertados en el presupuesto de la Fase III, en caso contrario el evaluador deberá aproximar los precios así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.</p> <p>Así las cosas, el valor de esta fase pasa de \$16.508414.271 a \$16.508.405.160.</p>
<p>Unión Temporal Sincelajo 2015</p>	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase II: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>
<p>Consortio Tramo II San Jorge</p>	<p>Observaciones Fase I: Verificada la oferta económica se hace necesario de realizar corrección aritmética en el siguiente sentido de multiplicar las cifras de la columna de CANTIDAD de cada uno de los componente por las cifras de la columna de TIEMPO (MESES) por las cifras de la columna DEDICACIÓN TOTAL (MESES). Así las cosas, el valor de esta Fase pasa de \$26.224.325 a \$25.785.269.</p> <p>Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en el capítulo III.3. VARIOS, el oferente ofertó para el componente de PLOTEO PLANOS, una TIEMPO (MESES) 8,00, siendo el plazo previsto para esta Fase de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.7 del capítulo III de los términos de referencia.</p> <p>Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: 1.6. Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.</p> <p>Observaciones Fase II: Verificada la oferta económica se hace necesario de realizar corrección aritmética en el siguiente sentido de multiplicar las cifras de la columna de CANTIDAD de cada uno de los componente por las cifras de la columna de TIEMPO (MESES) por las cifras de la columna DEDICACIÓN TOTAL (MESES). Así las cosas, el valor de esta Fase pasa de \$92.503.915 a \$90.598.615.</p> <p>Igualmente, verificada la oferta económica, se encontró que el proponente para esta Fase en el capítulo III.3. VARIOS, el oferente ofertó para el componente de PLOTEO PLANOS, una TIEMPO (MESES) 8,00, siendo el plazo previsto para esta Fase de tres (3) meses de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.7 del capítulo III de los términos de referencia.</p> <p>Así las cosas, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.6. del capítulo VI de los Términos de referencia que señalan: 1.6. Cuando la propuesta presentada exceda el plazo de ejecución, estipulado en los Términos de Referencia.</p>
<p>Consortio Línea Sincelajo Tramo II</p>	<p>Observaciones Fase I: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase II: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que para las Fases I y II, sólo se incluyó un (1) cadenero, contrario a lo solicitado en los términos de referencia en el Anexo 1 para este perfil, donde se señaló que la cantidad requerida para el Cadenero era de dos (2) para las fases referidas. Por lo tanto, adicional a la causal de rechazo ya señalada, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo 1.3 del Capítulo VI - Causales de Rechazo de los Términos de Referencia que establecen: 1.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.</p> <p>Observaciones Fase III: No se encontraron errores aritméticos y por lo tanto no tuvo correcciones aritméticas.</p>

ANÁLISIS REQUISITO DE NO CONCENTRACIÓN - AGUAS PARA LA PROSPERIDAD

A. DATOS CONVOCATORIA.

CONVOCATORIA:
PAF-ATF-126 -2015

OBJETO:
"EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO II DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DEL CAMPO DE POZOS SAN JORGE PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DESDE EL K0+000 HASTA EL K9+100"

MUNICIPIO:
SINCELEJO

B. DATOS PROPONENTE.

Fecha:	30/09/2015
NOMBRE PROPONENTE:	UNIÓN TEMPORAL SINCELEJO 2015:
Nº. IDENTIFICACIÓN:	
ORDEN DE ELEGIBILIDAD:	1
Nº. INTEGRANTES:	3
NOMBRE INTEGRANTES	PORCENTAJE
VIÑAS RUSSI S.A.S.	50,0%
JIMÉNEZ INGENIERÍA S.A.S.	30,0%
CASTRO TCHERASSI S.A.	20,0%

C. DATOS CONVOCATORIAS ADJUDICADAS.

No.	CONVOCATORIA	INTEGRANTE	PROponente
1	PAF-ATT-110-2014	VIÑAS RUSSI S.A.S.	UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS 2014
1	PAF-ATT-110-2014	JIMÉNEZ INGENIERIA S.A.S.	UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS 2015
1	PAF-ATT-110-2014	CASTRO TCHERASSI S.A.	UNIÓN TEMPORAL SAN MARCOS 2016

RESULTADO VERIFICACIÓN NO
CONCENTRACIÓN:

CUMPLE

VERIFICADO POR: Jose Javier Herrera